



RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600265216  
Y 0001600265316

ANTECEDENTES

- I. El 01 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), las siguientes solicitudes de información:

0001600265216

"En base a la respuesta de transparencia 10101000009216, de ESSA, donde dicen que están almacenando la salmuera, solicito a ustedes SEMARNAT, 1. que autorizaciones de obra y permisos le exhibió ESSA, para mantener almacenada del 96 a la fecha la salmuera residual 2. como evito la semarnat que la acumulación de esa salmuera evitara un daño ambiental en tierra ANEXO doc 10101000009216." (SIC).

ANEXO: "En atención a su solicitud de información No. 10101000009216, en la que requirió: "Muy buenas tardes por medio de la presente y en virtud de que son el órgano regulatorio en la materia les solicito la siguiente información 1 Desde cuando Exportadora de Sal S A de C V dejó de tirar salmuera residual al mar 2 Si tiene contemplado volver a tirar salmuera residual en la Laguna Ojo de Liebre o en la Laguna de Guerrero Negro o el mar 3 Le ha autorizado nuevamente la SEMARNAT a Exportadora de Sal tirar la salmuera residual en la Laguna Ojo de Liebre o en la Laguna de Guerrero Negro o inclusive en mar abierto 4 De ser negativa motivo por el cual es negativa 5 De ser positivo cuál sería el procedimiento para poder tirar salmuera residual al mar 6 Que hace Exportadora de Sal con la salmuera residual desde que al dejó de tirar al mar y que permisos ambientales tiene para dicha actividad sea cual sea la que hagan".

Al respecto, se le adjunta lo respondido por la unidad administrativa correspondiente:

1. Desde cuando Exportadora de Sal, S. A. de C V dejó de tirar salmuera residual al mar

Respuesta: A partir de 1996, ESSA suspendió la descarga de salmuera residual hacia el Canal Ballenitas en Laguna Ojo de Liebre y en 1997 en la cabecera del brazo sur de Laguna Guerrero Negro.

2. Si tiene contemplado volver a tirar salmuera residual en la Laguna Ojo de Liebre o en la Laguna de Guerrero Negro o el mar

Respuesta: ESSA tiene contemplada la reincorporación de salmuera residual en laguna Negra una vez desarrollada la infraestructura de un sistema de disposición optimizado

3. Le ha autorizado nuevamente la SEMARNAT a Exportadora de Sal tirar la salmuera residual en Laguna Ojo de Liebre o en la Laguna Guerrero Negro o inclusive en mar abierto

Respuesta: ESSA cuenta con autorización en materia de impacto ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT para la reincorporación de salmuera residual en Laguna Guerrero. Referencia: Resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0977/03

4. De ser negativa motivo por el cual es negativa

*BP* *DR*  
*Cla*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600265216  
Y 0001600265316**

Respuesta: No aplica

5. De ser positivo cual sería el procedimiento para poder tirar salmuera residual al mar

Respuesta: ESSA cuenta con un proyecto denominado "Manejo, Descarga y Dilución de Salmuera Residual del Proceso de Producción de Sal Industrial" (MDDSR) registrado ante la SHCP y con autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT como señala el resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0977/03

El proyecto consiste en diluir de 100:1 (100 veces agua de mar por 1 de salmuera residual) la salmuera residual en estado líquido que genera el proceso de producción de sal industrial por el proceso de evaporación de agua de mar.

Para lograr lo anterior, se requiere instalar la infraestructura (estaciones de bombeo fijas y portátiles, canales, diques, vaso regulador, tendido de tubería de alta densidad, sistema de descarga, difusores, etc.) para transferir la salmuera de manera controlada y segura para la vida marina. El flujo para la disposición de salmuera será proporcional al flujo de mareas.

6. Que hace exportadora de Sal con la salmuera residual desde que la dejó de tirar al mar y que permisos ambientales tiene para dicha actividad sea cual sea la que hagan

Respuesta: Como parte inherente de producción de sal industrial por el método de evaporación solar a partir del agua de mar, se genera salmuera residual (estado líquido) y esta pasa a un proceso de almacenamiento mediante la transferencia con sistemas de bombeo y canales construidos para tal fin.

Las áreas de almacenamiento se encuentran en superficies concesionadas por la entidad, utilizando para ello 2,500 hectáreas localizadas en "Las Aguilas" y Estero Norte (vaso 3B, vaso 1B, vaso 2B Sur, SM-7, SM-6 y SM-5). En el resolutivo S.G.P.A-DGIRA.-DIA-0977/03 ESSA declara y se autoriza la actividad de almacenamiento de salmuera residual.

Una parte de la salmuera residual se destina como materia prima principal utilizada para la producción de sal para consumo humano e industria alimentaria que se comercializa desde 1995." SIC

0001600265316

"Muy buenas tardes, 1. Qué autorizaciones o informes les ha dado la empresa Exportadora de Sal, sobre el proyecto que desean llevar acabo de tirar los millones de toneladas del desecho conocido como Salmuera Residual en la laguna Ojo de Liebre, y que estudios o informes les han dado de la contaminación y afectación a la vida marina y sobre todo los daños que podría ocasionar y sin ser limitativo a la ballena gris, el león marino de california que están en peligro de extinción y viven en la reserva de la biosfera del vizcaíno 2. Que autorizaciones de obra y permisos exhibió Exportadora de Sal desde 1996, a la fecha para poder almacenar dicha salmuera. 3. Como evito la SEMARNAT que la acumulación de esa salmuera generar un daño ambiental en tierra." (SIC).

*Carr*

*Bgl.*

*Q*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600265216  
Y 0001600265316**

- II. El 15 de agosto de 2016, el Titular de la DGIRA emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05968, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez se identificó el expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, mismo que contiene más de 3,000 constancias, mismas que se están revisando con la finalidad de atender cabalmente la solicitud de mérito; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública establece que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la DGIRA, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la DGIRA manifestó que toda vez se identificó el expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, mismo que contiene más de 3,000 constancias, mismas que se están revisando con la finalidad de atender cabalmente la solicitud de mérito, por lo que de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600265216  
Y 0001600265316**

ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGIRA para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de la información.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DGIRA, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóñez  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales